

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. **TOMAS GALARZA VAZQUEZ**, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en c . **Cozumel 640 Col. Popular cp. 78300, San Luis Potosí y** a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Coordinador Ejecutivo Estatal de Asunto Jurídicos, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL PARTIDO” de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente GAVT6012174B2

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza San Luis Potosí, sus candidatos y candidatas afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas
- Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza San Luis Potosí
- Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de Nueva Alianza San Luis Potosí
- Brindar asesoría jurídica a los órganos del partido en los asuntos que resulten necesarios
- Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este estatuto
- Atender y resolver las consultas sobre la aplicación sobre los documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí, que le formulen los Órganos Estatales del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal
- Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos
- En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regula la vida interna de Nueva Alianza San Luis Potosí
- Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza San Luis Potosí sea parte
- Las demás que confiera el Comité de Dirección Estatal en término del presente estatuto

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 94 fracción IV, V; y 110 fracción II del mismo cuerpo normativo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, **el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.**

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún bono, o pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de su salario o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del **(2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023)**. Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los honorarios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el

presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.

i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con

éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISOGONO PEREZ LOPEZ

C. TOMAS GALARZA VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. LILIA CARRIAZALES GALLEGOS, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en C. Líbano 824, Fracc, Sol, cp. 78390, San Luis Potosí, SLP y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Coordinador Ejecutivo Estatal de Asunto Jurídicos, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente GAGL0109261S0

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitología ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal
- Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza San Luis Potosí, en el congreso del Estado y los integrantes de los H Ayuntamientos del estado con origen aliancista
- Recibir del Comité de Dirección Estatal de los afiliados y afiliadas en general las solicitudes de apoyo institucional
- Proporcionar asesoría a las difentes gestiones que realizan los Comités de Dirección Municipal ante las instancias de gobierno
- Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades
- Las demás que confiera el comité de Dirección Estatal en término del presente estatuto

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

El PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

El PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY

FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparezcar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación

contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISOGONO PEREZ LOPEZ

C. LILIA CARRIZALES GALLEGOS

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en C Parque Guerrero 206, Zona Centro, cp. 78700, Matehuala San Luis Potosí, y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Secretaría General, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **VASA6308015J6**

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal. En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente
- Coordinar las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal.
- Implementar programas permanentes de afiliación a Nueva Alianza San Luis Potosí.
- Coordinar las actividades de los representantes del Comité de Dirección Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.
- Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta.
- Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.
- Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido.
- Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial.
- Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.
- Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza San Luis Potosí en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad.
- Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político.
- Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado
- Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités de Dirección Municipal, el Plan Estatal de Elecciones.

- Formular y promover programas de activismo político en las elecciones tanto federales como locales.
- Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, **el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.**

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del **(2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023)**. Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL

PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.

- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por

así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el “Entero” de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de “Honorarios Asimilables a Salarios” de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por la C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/PRE/SE/214/2022 mismo que extiende la vigencia de como presidenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 27 de mayo del 2022, el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. MIRELLA RIVERA CASTILLO, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en C. Aquiles Cerdán s/n, Zona Centro cp. 79840, Tanquian de Escobedo San Luis Potosí y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEP/PRE/SE/0554/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. ALMA LORENA VASQUEZ SIFUENTEZ, lo cual acredita con acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, de fecha 7 de noviembre del 2021; y ratificado por Acuerdo de fecha del 8 de febrero 2022 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en gestor como coordinadora ejecutiva estatal de vinculación, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL PARTIDO” de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente RICM691127177

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Elaborar y ejecutar con los Coordinadores Municipales el Plan Estatal de Vinculación
- Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como la incrementación de las relaciones entre los actores del instituto político
- Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población (personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos vulnerables)
- Mantener una estrecha comunicación con las instituciones gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales
- Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales y nacionales
- Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliados, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica Y Política
- Formular programas para los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de Nueva Alianza San Luis Potosí
- Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad
- Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos y fuerzas políticas de la entidad, en los ámbitos territoriales de su desempeño
- Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los servicios objeto de este contrato son:

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún bono, o pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de su salario o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones. .

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del

cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.

f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.

g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.

h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.

i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda

invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2022.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. MIRELLA RIVERA CASTILLO

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. GERARDO HERNANDEZ GONZALEZ, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en C. Manuel González 710, cp. 79080, Col. Vergel, San Luis Potosí a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Coordinador Ejecutivo Estatal de Político Electoral siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL PARTIDO” de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **OICA750419A24** FALTA EL RFC

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Coordinar y supervisar el trabajo de los representantes de Nueva Alianza San Luis Potosí ante los órganos electorales locales.
- Vigilar que los representantes de Nueva Alianza San Luis Potosí ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.
- Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad.
- Diseñar, promover y suscribir con los Comités de Dirección Municipal, los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista.
- Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales
- Coadyuvar en la elaboración y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes o cualquier otra forma de coparticipación electoral que contenga la legislación electoral local, para participar con otros Partidos políticos y organizaciones políticas a nivel estatal o nacional, para que el Consejo Estatal apruebe su suscripción;.
- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos y coadyuvar con el trabajo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.
- Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza San Luis Potosí a los cargos de Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral, la solicitud de Registro de candidatos y candidatas ante el órgano electoral competente, la podrá suscribir el representante propietario, o en ausencia de éste, el representante suplente del Partido ante el órgano electoral del que se trate, previa autorización del Presidente del Comité de Dirección Estatal.

- Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza San Luis Potosí y sus candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular.
- Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza San Luis Potosí.
- Presentar ante la autoridad electoral Estatal de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, **el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.**

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del **(2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023)**. Por lo anterior, desde este

momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.

b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.

c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.

d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.

e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.

f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.

g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.

h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.

i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el “Entero” de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de “Honorarios Asimilables a Salarios” de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. GERARDO HERNANDEZ GONZALEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C.ALDA NELLY OLIVA CASTILLO, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en San Luis Potosí, y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL PARTIDO” de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **OICA750419A24**

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. EL PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza San Luis Potosí, para tiempos electorales y no electorales.
- Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza San Luis Potosí en el Estado, con los diferentes medios de comunicación.
- Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de Nueva Alianza San Luis Potosí.
- Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación estatal.
- Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral.
- Coadyuvar con el coordinador o coordinadora de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza San Luis Potosí en el Congreso del Estado, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de difusión para tal efecto.
- Elaborar el diseño de política comunicacional de radio y televisión del partido, en apego a la norma y el pautaado que requiera la autoridad electoral competente.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificadorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vinculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificadorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY

FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparezcar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación

contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. ALDA NELY OLIVA CASTILLO

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C.FERNANDO TORRES PADRON, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en Paseo de las Orquídeas 612, Fracc Jardines del Valle cp. 7843, Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor en el Área de Recepción, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente TOPF5509279H0

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Brindar atención a visitantes externos y canalizarlos al área correspondiente
- Llevar a cabo el registro de visitantes externos a la secretaria.
- Captar las llamadas telefónicas y canalizarlas de manera adecuada y oportuna.
- Mantener actualizado el directorio de extensiones internas y celulares del personal de la secretaria.
- Apoyar en la organización en general para una mejor atención al ciudadano.
- Apoyar en la reservación de salas de juntas y capacitación

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

El PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

El PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. El PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el

criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. FERNANDO TORRES PADRON

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. DULCE MARIA GONZALEZ IRACHETA, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en c Tenancingo 120 col. Morelos II cp.78433 Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en GESTOR COMO APOYO AL MOVIMIENTO DE MUJERES, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente GOID710806GD4

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A REALIZAR

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los servicios objeto de este contrato son:

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 94 fracción IV, V; y 110 fracción II del mismo cuerpo normativo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún bono, o pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de su salario o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los honorarios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a

incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

"La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese

vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISOGONO PREZ LOPEZ

C. DULCE MARIA GONZALEZ IRACHETA

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por la C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/PRE/SE/214/2022 mismo que extiende la vigencia de como presidenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 27 de mayo del 2022, el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C.DIANA OSIRIS FACUNDO LEDEZMA, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en C. Mariano otero 105 Col. Arboledas cp. 79610 Rioverde San Luis Potosí, y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEP/PRE/SE/0554/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. ALMA LORENA VASQUEZ SIFUENTEZ, lo cual acredita con acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, de fecha 7 de noviembre del 2021; y ratificado por Acuerdo de fecha del 8 de febrero 2022 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en calidad titular del Área de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **SALD871029FG1**

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. EL PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Carga de archivos Excel, en la Plataforma Estatal de Transparencia
- Carga de archivos Excel, en la Plataforma Nacional de Transparencia
- Seguimiento de Solicitudes de Información
- Contestación de Recursos de Revisión
- Seguimiento de proceso de verificación por parte de la Comisión Estatal de Garantías y Acceso a la Información Publica
- Baja de registros de Plataforma Estatal de Transparencia

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, **el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.**

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún bono, o pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de los honorarios o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

Las partes manifiestan su conformidad de emitir el recibo de Honorarios Asimilados a satisfacción de la parte que lo requiera de manera justificada.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de Febrero al treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de

Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el

criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. ALMA LORENA VÁSQUEZ SIFUENTES

C. DIANA OSIRIS FACUNDO LEDEZMA

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, , en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/SE/0130/2023 mismo que extiende la vigencia de como presidente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 01 de febrero del 2023 , el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en Circuito poniente 68, Fracc Laurel, cp. 78436, Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí, y a quien en lo sucesivo se le denomina EL O LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en el expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEPC/SE/0130/2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, lo cual acredita con acuerdo de Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, antes mencionado quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en Gestor como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL PARTIDO” de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **PELC550824PK4**

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Presidir las sesiones de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas, la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto.
- Diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto.
- Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza San Luis Potosí en el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión de sus integrantes.
- Actuar como vocero o vocera de Nueva Alianza San Luis Potosí ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de San Luis Potosí y del País.
- Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular.
- Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza San Luis Potosí.
- Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de Nueva Alianza San Luis Potosí para acordar propuestas legislativas.
- Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal.
- Proponer al Consejo Estatal ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas.
- Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas.
- Proponer al Consejo Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas y de las Comisiones Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza San Luis Potosí y los recursos presupuestales disponibles.
- Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, **el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.**

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificadorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vinculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del **(2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023)**. Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.
- c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.
- d) Cuando la autoridad competente declare la perdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.

- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.
- f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.
- g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.
- i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado por la C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicana mayor de edad, al corriente de sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no la han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPC/PRE/SE/214/2022 mismo que extiende la vigencia de como presidenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con documento emitido el 27 de mayo del 2022, el que se pone a la vista para los fines legales correspondientes y a quien en lo sucesivo se le denomina "EL PATRON", y por la otra el **C. JOSE DE JESUS GARCIA CHAVARRIA**, quien manifiesta ser mexicano (a), mayor de edad en libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en 2da Priv de Cuauhtémoc 179, Col. Tequisquiapan cp. 78230 San Luis Potosí, SLP. y a quien en lo sucesivo se le denomina EL o LA TRABAJADOR (a), Hacemos constar que comparecemos de manera libre para expresar nuestra voluntad misma que se encuentra en el presente instrumento, sujetándonos en todo momento a la voluntad en ella expresada y pasar por ella al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEP/PRE/SE/0554/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. ALMA LORENA VASQUEZ SIFUENTEZ, lo cual acredita con acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis, de fecha 7 de noviembre del 2021; y ratificado por Acuerdo de fecha del 8 de febrero 2022 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en nombres y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4

V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes **en calidad de Coordinador Ejecutiva de Finanzas**, siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":

I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.

II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.

III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.

V. Con Registro Federal de Contribuyente **GACJ6406052P8**

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta a realizar las siguientes actividades:

- Resguardar el Patrimonio de Nueva Alianza San Luis Potosí y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos
- Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido
- Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se obligados los afiliados y afiliadas en término del reglamento correspondiente
- Recibir, fiscalizar, y comprobar los recursos recibidos del financiamiento publico
- Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el reporte anual de actividades, así como los estados de cuenta correspondientes
- Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza San Luis Potosí y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes resguardando la información en términos de la legislación aplicable
- Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña de conformidad con los establecido en la legislación electoral
- Proporcionar a los Comités de Dirección Municipales y a los candidatos y candidatas asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización
- Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a todas y cada una de obligaciones en el desempeño de sus funciones

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Enunciadas las actividades que conlleva el desempeño del puesto, el PRESTADOR manifiesta que son claras y de su totalidad conocimiento y que cuenta con las aptitudes suficientes para cumplirlas de manera subordinada al PATRON y a su jefe inmediato, de manera diligente y con absoluto profesionalismo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, el pago se pactara según las necesidades y actividades que así convengan ambas partes, siempre y cuando se esté de acuerdo para el cumplimiento las necesidades de el área para la cual se está contratando, así mismo se le apoyara con viáticos según se requieran para el desarrollo de las actividades.

Los pagos se realizarán en moneda, EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificadorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún bono, o pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de su salario o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vinculo legal ni contractual de ninguna índole con EL PARTIDO, siendo por tanto responsabilidad de EL PRESTADOR, los servicios que le presten terceras personas.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato, por así requerirlo el prestador, inicia a partir del (2) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2023). Por lo anterior, desde este momento EL PRESTADOR y EL PARTIDO pactan que en caso de que EL PRESTADOR preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, sin obrar convenio de por medio, se entenderá de manera manifiesta que EL PRESTADOR los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a EL PARTIDO. Durante la vigencia del presente Contrato. Los informes se presentarán en las instalaciones del partido. Sin que dicha acción represente en ningún momento alguna pauta para presumir alguna subordinación entre las partes.

La vigencia del presente contrato y los convenios modificatorios que celebren las partes para estipular la duración del mismo, son forzosas para EL PRESTADOR en la medida en la que se obliga a desarrollar su actividad profesional por los servicios recibidos y obligatorias para EL PARTIDO en virtud del cumplimiento que realice el prestador por sus servicios profesionales estipulados en la cláusula primera del presente Contrato.

Concluido el término del presente contrato, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EL PRESTADOR se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, siempre en beneficio de los objetivos trazados por EL PARTIDO. Las partes reconocen y protestan su conformidad en mantener una razonable coordinación y cooperación profesional, siendo la anterior de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable y necesario para la ejecución de los servicios solicitados.

DECIMA. En caso de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, EL PARTIDO podrá posponer el pago de lo convenido a EL PRESTADOR hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL PARTIDO; en su defecto se requerirá el cumplimiento del presente contrato por la vía jurisdiccional correspondiente.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo EL PRESTADOR se obliga en términos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL PARTIDO cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderán inobservancia de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formara parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, las partes aceptan y entienden que las obligaciones derivadas del presente documento contractual no se prorrogaran ni de manera tacita, indeterminada y/o automática por el simple transcurso del tiempo, por lo que se dará por concluido el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, bastando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma pactada entre los suscritos para dar por terminado el presente contrato, por lo que de ninguna forma podrá entenderse o reconocerse la existencia de continuidad de los servicios prestados salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. EL PARTIDO queda expresamente facultado a solicitar en la vía correspondiente la rescisión del presente contrato en el caso de que EL PRESTADOR incumpla

con cualquiera de las obligaciones ofrecidas en su servicio profesional convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de EL PRESTADOR de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de servicios, estos no se realizan.

b) Si no presta los servicios objetos de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones ofertadas al EL PARTIDO.

c) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios ofertados, o no le otorgue la debida pericia inherente a su servicio profesional.

d) Cuando la autoridad competente declare la pérdida de registro o alguna situación análoga o equivalente y que impida realizar el objeto de EL PARTIDO.

e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones que marca la ley junto a las que refiere el presente contrato.

f) Por impedir a consecuencia de sus servicios profesionales de manera negligente el desempeño normal de las actividades de EL PARTIDO.

g) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato conforme al calendario que EL PARTIDO requiere cubrir; circunstancias que son de conocimiento de el prestador, quedando bajo su responsabilidad profesional el servicio encomendado; lo anterior es así toda vez que el prestador goza de autonomía, libertad profesional y no se encuentra bajo la subordinación de el partido. Siempre teniendo en cuenta que la prestación solicitada al Profesionista es para satisfacer necesidades y objetivos determinados dentro de los términos convenientes de los intereses del PARTIDO.

h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, así como el incumplimiento de las modificaciones mediante convenio que sufra el presente documento contractual, y que fueran indicados con tiempo y con la formalidad necesaria por EL PARTIDO a través de sus representantes.

i) Por cualquier otra que, por su gravedad trascendental en el orden jurídico de EL PARTIDO, haga imposible su continuación.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial cuando exista conformidad de las partes en finalizar la relación contractual, misma voluntad quedara expresa en convenio ratificado por ambas partes contratantes, por lo que el contrato quedara rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el partido y el prestador podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a

incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMO QUINTA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedida ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

El prestador, manifiesta que podrá auxiliar de personal que contrate el prestador de servicios sin generar algún otro gasto AL PARTIDO, y que él se responsabiliza de los actos cometidos por sus auxiliares si así fuera el caso, manifiesta que cualquier negligencia, mala praxis, error y/o descuido derivado de su irresponsabilidad o falta de pericia en el desarrollo del servicio profesional contrato, y dicha acción o acciones ocasionen una afectación grave o directa de carácter jurídico privado, tributario, económico, del orden penal o que afecte la integridad y reputación del partido, será responsabilidad de el prestador y asumirá todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones, obligándose a la reparación de los daños en medida de sus posibilidad material, económica e intelectual, aceptando las consecuencias de derecho que pueda aparejar su actuar.

EL PRESTADOR Realizará la prestación del servicio por cuenta propia, con o sin apoyo de su grupo de trabajo en caso de que existirá, se le darán 3 días hábiles para la presentación del informe mensual, por así convenir a sus intereses realiza la solicitud a EL PARTIDO de proveer el auxilio de realizar la retención de sus obligaciones fiscales correspondientes, haciéndose responsable el PARTIDO por el "Entero" de su actividad tributaria. En este punto EL PARTIDO hace de conocimiento del EL PRESTADOR que el régimen fiscal que se utilizará para la contratación de sus servicios profesionales será la de "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con la LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA"

DECIMO SEXTA. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior sin tener fundamento legal alguno.

DECIMO SEPTIMA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, en cada uno de los domicilios que LAS PARTES han mencionado en el apartado de declaraciones del presente Contrato respectivamente, y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibida en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

DECIMA OCTAVA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para dirimir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

DECIMA NOVENA. Ambas partes establecen que EL PARTIDO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, por lo que no existe una relación de supra subordinación y/o dependencia por parte de los contratantes, no existiendo relación laboral tal como lo señalan de manera análoga los artículos 1,8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que EL PRESTADOR, no es ni será considerado como trabajador de EL PARTIDO, para ningún

efecto legal, sirviendo de fundamento y en forma de manifestación de conformidad por ambas partes contratantes el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Apéndice de 2011, con número de tesis 357, tomo VI, pagina 342, titulada Subordinación. Elementos Esenciales de la Relación de Trabajo que a la letra dice:

“La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”

Conformes con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante testigos.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 2 del mes de febrero del 2023.

EL PARTIDO

EL PRESTADOR

C. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA CHAVARRÍA

TESTIGO

TESTIGO